Denuncias: **DIO/411/2020 y acumulada DIO/412/2020.**
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [redacted] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **veinte de agosto del dos mil veinte**, en diverso horario, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, tres mensajes de datos procedente del correo electrónico [redacted] a través del cual denuncia al **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/411/2020
"Descripción de la denuncia:
No se encuentra el segundo trimestre cargado en la fracción I del artículo 67

Titulo	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
67_I_Normatividad aplicable	*LTAIPET-A67FI*	*2020*	*1er trimestre*
67_I_Normatividad aplicable	*LTAIPET-A67FI*	*2020*	*2do trimestre*
67_I_Normatividad aplicable	*LTAIPET-A67FI*	*2020*	*3er trimestre*
67_I_Normatividad aplicable	*LTAIPET-A67FI*	*2020*	*4to trimestre*

." (Sic)

DIO/412/2020
"Descripción de la denuncia:
No se encuentra cargada la información completa del primer semestre

Titulo	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	*LTAIPET-A67FIX*	*2020*	*2do trimestre*

." (Sic)

SEGUNDO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias **DIO/411/2020** y **DIO/412/2020**, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **dos** asuntos en los que existía **correo electrónico y el**

mismo sujeto obligado, así como **secuencia en la denuncia**; variando únicamente **los ejercicios, fracciones y periodos,** por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los **artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas; aplicando de manera supletoria,** se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, se admitió a trámite las denuncias, notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha **veintinueve de septiembre del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, por medio del oficio número **RP/385/2020 y anexos**, en el que manifestaba que respecto a la fracción I, solo tiene la obligación de cargar el trimestre actual, mismo que se encontraba debidamente publicado en el SIPOT, del mismo modo manifestó que respecto a la fracción IX, debería de tener publicada la información, sin embargo no se encontraba dentro del SIPOT.

QUINTO. Informe del sujeto obligado. En fecha **veintinueve de septiembre del presente año**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó contar con la información publicada, respecto a las fracciones denunciadas por el particular. .

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I,

91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de las denuncias, el denunciante manifestó no haber encontrado registro respecto a lo que a continuación se describe:

RESOLUCIÓN

Fracciones Denunciadas	Periodos	Ejercicio
I. Normatividad aplicable	2020	1er, 2do, 3er y 4to trimestre.
IX. Gastos por concepto de viáticos...	2020	2do trimestre

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 93.*
> *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
>
> *II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
>
> *III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
>
> *IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
>
> *V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la

procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En las **denuncias** formuladas a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante, el particular señaló el Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, respecto de todo el ejercicio dos mil veinte, en cuanto a la fracción I y el segundo trimestre, de la fracción IX** del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

> *"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *...*
>
> *I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
>
> *...*
>
> *IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente..." (Sic)*

Por lo que, una vez admitida las denuncias se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre las fracciones denunciadas, sin que a la fecha rindiera información.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha **veintinueve de septiembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/385/2020**, que procedió a realizar la búsqueda de la Página Oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones denuncias y se observó que el Sujeto Obligado **sí cuenta con la información debidamente publicada y actualizada, respecto a la fracción I, sin embargo no cuenta con la información de la fracción IX.**

En ese sentido, se tiene que constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados, el publicar lo relativo la normatividad aplicable vigente y los gastos de representación y viáticos.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 fracciones VIII, IX y XI de la Ley General de Transparencia, dispone conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, como a continuación se observa:

RESOLUCIÓN

"I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otro.s

Periodo de actualización: trimestral
Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet (2).
Conservar en el sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados
" (Sic)

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Aplica a: todos los sujetos obligados
" (Sic)

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

*"**ARTÍCULO 23.***
Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:
...
***XI.-** Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
...
ARTÍCULO 59.
Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.
Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.
La información a que se refiere este Título deberá:
I.- *Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
II.- *Indicar la fecha de su última actualización;*
III.- *Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
IV.- *Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)*

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y El articulado dispone la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, poniendo a disposición equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio del aprovechamiento de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el Órgano Garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que allegara el informe correspondiente en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante este instituto; solicitando a su vez, una verificación virtual al Departamento de Revisión y

Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

De lo anterior se tiene que, fecha **veintinueve de septiembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/385/2020 y anexos**, que el sujeto obligado si cuenta con la información debidamente publicada y actualizada, respecto a la fracción I, sin embargo no cuenta con la información de la fracción IX.

RESOLUCIÓN

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, en la que se advierte **contrario a lo manifestado por** la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado **si cuenta con la información debidamente publicada respecto al trimestre actual de la fracción I y el 2do trimestre de la fracción IX,** como se muestra a continuación:

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

TRIMESTRE ACTUAL DE LA FRACCIÓN I:

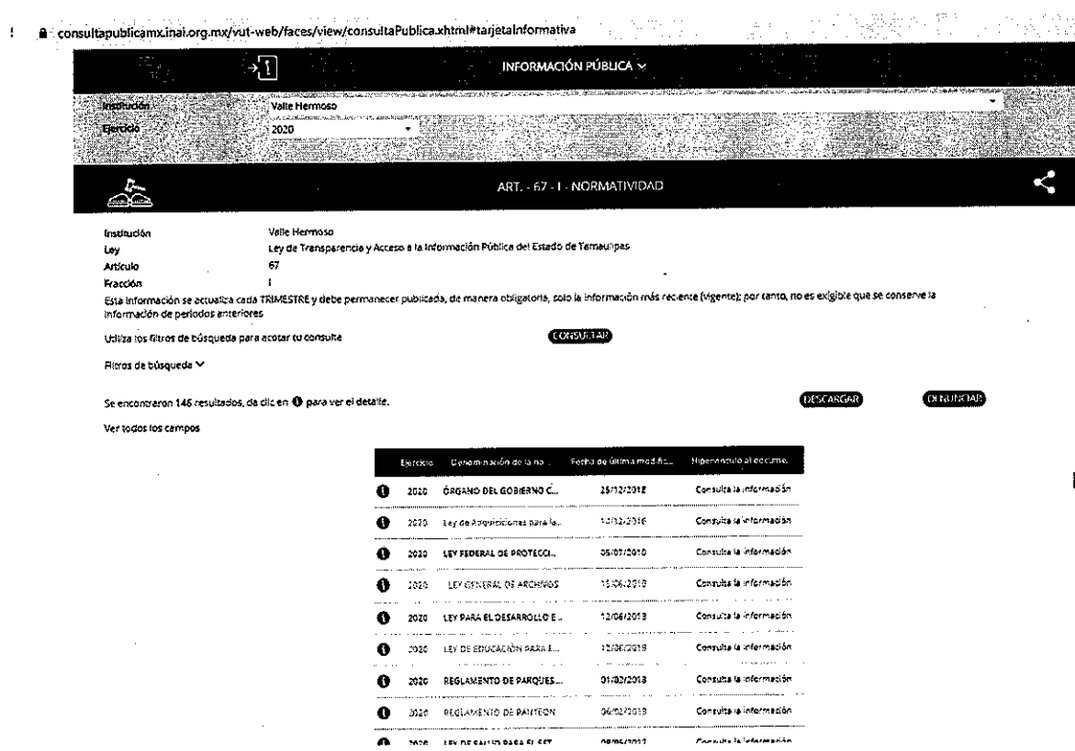

SEGUNDO TRIMESTRE DE LA FRACCIÓN IX:

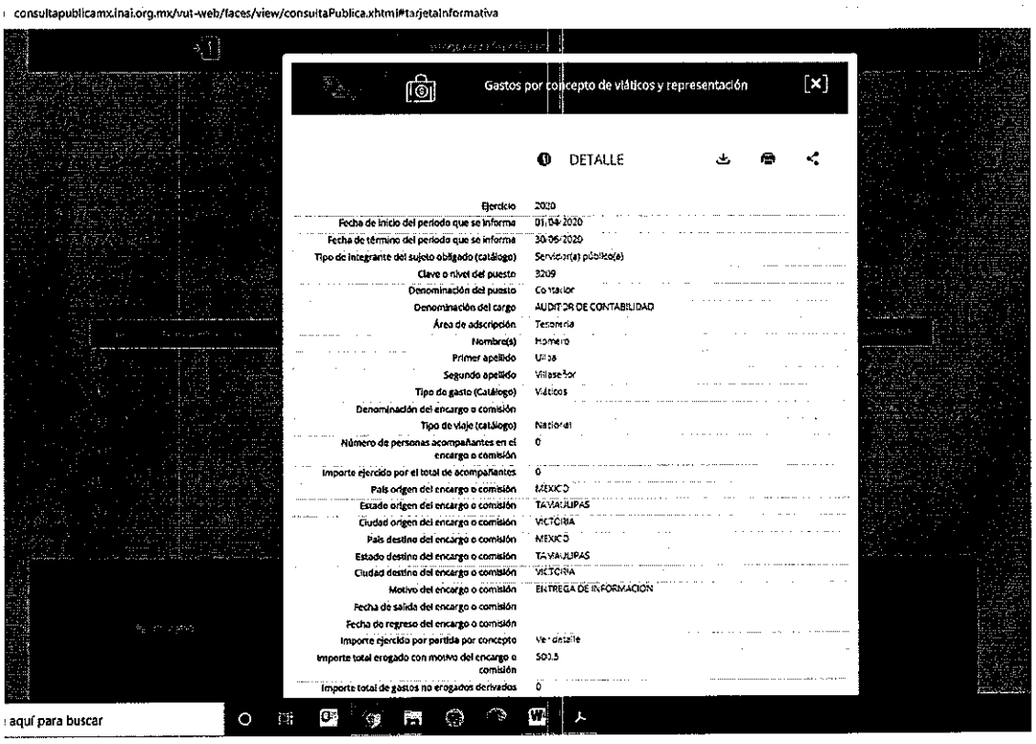

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre las obligaciones de transparencia establecidas en las **fracciones I y IX**, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis realizado por este Instituto, así como de los autos que conforman el presente expediente, se advierte que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a

la normatividad aplicable **del trimestre actual** y los gastos por concepto de viáticos y representación **del segundo trimestre del 2020**, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas,** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/411/2020 y DIO/412/2020.

ACBV